

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00217-00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS Y MUNICIPIO DE LETICIA

La parte actora allegó escrito mediante el cual interpone recurso de reposición y subsidio queja contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, por medio del cual este despacho se abstuvo de dar trámite al recurso de reposición y subsidio apelación, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 139 del Código General del Proceso, que por remisión hace el art. 145 del C. Procesal Laboral.

Es así, que atendiendo lo dispuesto en el art. 139 del Código general del Proceso, este despacho en auto del 22 de noviembre rechazo la demandada de la referencia por competencia, ordenado remitir el proceso al Juzgado Único Administrativo de Leticia (Amazonas), auto que no admite recurso alguno, pues así nos no indica la norma.

No obstante, la parte actora interpone recurso de reposición y subsidio de queja, indicando que según lo normado en el art. 65 del C.P.L., el auto que rechaza la demanda es susceptible del recurso de apelación, apreciación que no comparte este despacho, pues tratándose de rechazo de la demanda por competencia, y al no haber decir el C.P.L. nada al respecto, debemos remitirnos por analogía al Código General del Proceso, como efectivamente se hizo.

Así las cosas, no se repondrá el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, y en su lugar se remitirá el expediente al H. Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Laboral, para que se surta el recurso de queja.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (Amazonas),

RESUELVE:

1.- NO REPONER el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, por lo anotado en la parte motiva.

2.- CONCEDER el recurso de QUEJA.

3.- REMIRIR de manera inmediata el presente proceso al H. Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Laboral, para que se surta el recurso referido.

CÚMPLASE

Juez

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

274536e77d24c8a3916366f3c28386ec4ec8b9dd02945d27c30b02f5dbf00885

Documento generado en 07/02/2022 05:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>